

Nazario Salaverria

TESIS DE JURISPRUDENCIA

1893

Bina



REPÚBLICA NACIONAL
DE EL SALVADOR

Biblioteca Nacional

TESIS

PRESENTADA POR

NAZARIO SALAVERRIA (HIJO.)

A LA

JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL

DEL SALVADOR

EN EL ACTO PÚBLICO PREVIO Á SU

DOCTORAMIENTO

á las 4 p. m. del día 7 de Noviembre de

1893.



SAN SALVADOR.—IMPRESA DE "EL COMETA."

PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD.

Rector.

Dr. Ramón García González.

Secretario,

Dr. Teodoro Araujo.

JUNTA DIRECTIVA.

Decano,

Dr. Subrador Gallegos.

Primer Vocal,

Dr. Cayetano Cehca.

Segundo Vocal,

Dr. Francisco Martínez Suárez.

SUPLENTES.

Sub-decano,

Dr. Manuel Delgado.

Primer Vocal,

Dr. Rafael Reyes.

Segundo Vocal,

Dr. Francisco Dueñas.

PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD.

Rector.

Dr. Ramón García González.

Secretario,

Dr. Teodoro Araujo.

JUNTA DIRECTIVA.

Decano,

Dr. Salvador Gallegos.

Primer Vocal,

Dr. Cayetano Cehca.

Segundo Vocal,

Dr. Francisco Martínez Suárez.

SUPLENTES.

Sub-decano,

Dr. Manuel Delgado.

Primer Vocal,

Dr. Rafael Reyes.

Segundo Vocal,

Dr. Francisco Dueñas.

DEDICATORIA.

A MIS PADRES

*Señor don Nazario Salaverria y
doña Petrona S. de Salaverria.*

A MIS TIOS

*Presbitero Sr. don Juan Boitis y
don Francisco Salaverria.*

A MIS HERMANOS

*Francisco, Antonio, Daniel Sala-
verria y doña Guadalupe S. de Rodriguez.*

A MIS DISTINGUIDOS AMIGOS.

*Sr. don Fidel Antonio Novoa,
Don Carlos Buñes,
Sr. Plc. Macario Garay, y
Don Vicente Vitarroca.*

Res ubicunque sit pro
suo domino clamat.

CON justísima razón decía La Bruyere, el ilustre autor de *Los Caracteres*, que el que escribe con el propósito de ostentar talento y erudición, merece la severidad de sus críticos; pero que quien lo hace en cumplimiento de un ineludible deber, tiene pleno derecho á la indulgencia: yo lo hago ahora en obediencia al precepto que los Estatutos Universitarios imponen á los aspirantes al diploma de doctor, de presentar á la Junta Directiva, un trabajo relativo á algún punto perteneciente á las materias que comprende el plan de estudios de la Facultad en que el cursante trata de adquirir aquel diploma.

Ante todo me preocupó la elección del tema sobre que debía disertar: unos puntos me parecieron de escasa importancia práctica y de poco valor teórico; y otros, aunque interesantes, los considero suficientemente discutidos: deseaba, además, elegir un tema que ofreciese interés para mi patria, á la que debo los pocos conocimientos que he adquirido; y entre los diversos asuntos que se me ocurrieron escogí el siguiente: *¿Tiene ó nó—El Salvador, derecho á reivindicar las islas de Zacate Grande—El Tigre é islotes contiguos, situados en el Golfo de Fonseca?*

No es mi ánimo promover un conflicto internacional ni creo que la desautorizada voz de un joven cursante pueda provocar un **casus belli**; mas, sí, me hala-

ga la ilusión de que este pequeño trabajo, sea la humilde fuente de ulteriores negociaciones diplomáticas tendientes á conseguir, por los pacíficos medios que aconsejan la razón y la conveniencia pública, que Honduras restituya á El Salvador esas islas, ó que las conserve mediante equitativa indemnización.

Un escritor de reconocida probidad y competencia, el eminente pedagogo don José María Cáceres, muerto hace pocos años, á edad bastante avanzada, consignó, por vía de nota, en su *Geografía de Centro-América*, las siguientes palabras: “En el año de 1833, bajo la Administración de..... permitió el Gobierno de El Salvador al de Honduras la ocupación provisional de las dos islas, El Tigre y Zacate Grande, bajo la condición de que aquel Gobierno desarmaría y concentraría, á los disidentes emigrados de San Miguel que, aislados en aquel territorio, inquietaban en la frontera; cuyo depósito duraría hasta la completa pacificación de dicho departamento.”.....

¿Quién es el mandatario á que se refiere el señor Cáceres? Es el ciudadano hondureño don Joaquín San Martín, que ocupó la primera Magistratura de esta República á fines del primer tercio del presente siglo, y bajo cuya administración se celebró en 1833 una convención de límites territoriales por la parte del golfo de Fonseca, convención que no vacilo en calificar, desde luego, de insubsistente é ineficaz por no haber recibido nunca la necesaria aprobación de la Asamblea, del superior conforme la Constitución Federal.

La ante dicha convención constituye el único título que Honduras puede alegar en pro de su pretendido dominio sobre las islas de que me ocupo, título, como se vé, de ningún valor legal, pues, no fué celebrada tal convención con las formalidades que la ley exigía y no fué sancionada, como debió haberlo sido, para ser valedera.

Un arreglo en virtud del cual El Salvador se desprende de porciones pertenecientes á su territorio, como lo eran y lo son dichas islas, según pronto lo probaré; un tratado así no es asunto que se encomienda á empleados de segundo orden, y sin más trámite se tiene por ley. La importancia del objeto de la citada convención exigía que esta se consignase de un modo formal, y que recibiese la ulterior confirmación de las autoridades supremas de la nación.

Cumple á mi deber demostrar que bajo la dominación española las repetidas islas pertenecían á la jurisdicción de la Alcaldía de San Miguel, parte integrante del territorio actual de El Salvador; para aseverarlo así, me fundo no sólo en la tradición que de ello se conserva, sino también en documentos claros y fehacientes.

Numerosas escrituras públicas protocolizadas que se guardan en el archivo del Juzgado de primera Instancia del puerto de San Carlos de La Unión, son referentes á ventas de diversas porciones de dichas islas y las respectivas alcabalas fueron pagadas en San Alejo, población de esta República, donde en aquel entonces residía el Juzgado. Entre otras, citaré la otorgada en 1803 por don Lorenzo Martínez, oriundo de Cojutepeque y fundador del puerto de Conchagua, á favor de don Manuel Lucas Sierra, vecino de Nacaome, relativa á la venta de veinticinco caballerías á razón de veinte pesos cada una.

Por lo respetable de la persona de quien procede, que reúne la doble circunstancia de ser de honorabilidad sin tacha y testigo ocular é inteligente de los acontecimientos de la época á que se refiere, citaré las siguientes palabras tomadas del informe que con fecha 1° de octubre de 1854 dirigió don Joaquín Eufrasio Guzmán, á la sazón Gobernador del departamento de San Miguel, al Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, alusivas á la convención

de 1833 ya citada: “Quedó establecido que El Tigre, *que lo poseía El Salvador*, pertenecía á Honduras, lo mismo que Zacate Grande, Exposición y otros islotes del archipiélago.”

Ahora bien, el simple hecho de que las repetidas islas hubieran pasado en su totalidad al dominio particular de hondureños no hubiera alterado ni menoscabado los derechos jurisdiccionales respecto de ellas por parte de la Alcaldía de San Miguel á que pertenecía San Alejo; y toda la parte de territorio que abrazaba dicha Alcaldía, pertenece hoy á la República de El Salvador.

Esta doctrina es la que ha servido de base para fijar los límites de las Repúblicas de Centro-América, límites que se han determinado con arreglo á las voces de los títulos de los pueblos fronterizos. Así, los Comisionados de Honduras que en diversas épocas han estudiado, en unión de Delegados de El Salvador las cuestiones pendientes respecto á límites entre ambas repúblicas, los argumentos que principalmente han aducido son las voces de los títulos municipales de Opatoro, Jucuara, Ocotepeque, & & &.

No se trata, pues, de discutir á quien de las dos Repúblicas corresponden los derechos de prelación que la razón concede al descubridor, sino del derecho que el heredero tiene á que se acumule á su correspondiente porción del acervo los accesorios legales. Ni El Salvador ni Honduras fletaron las tres carabelas que anclaron en el Nuevo Mundo el 12 de Octubre de 1492; ni El Salvador ni Honduras costearon el viaje de Gil González, descubridor del golfo de Chorotega en 1522; pero sí forman parte de la gran porción del Continente Americano que á principios de este siglo rompió las cadenas que la ligaban á la Metrópoli Ibérica, y sabido es que al repartirse ese gran territorio se reconoció tácitamente, para el cómputo de las hijuelas, los límites que bajo la do-

minación colonial habían correspondido á cada agrupación política.

Negar que la Alcaldía del antiguo Chaparrastique formaba parte de la mayor de San Salvador, no es posible; y demostrado como está, que las islas de la bahía que llevan el nombre del obispo Fonseca, pertenecían á la comprensión de San Miguel, tampoco es ya posible en presencia de los documentos auténticos que dejo citados.

La prescripción, que no es más que un arreglo convencional entre la justicia y las necesidades de la vida práctica, no hay ley positiva alguna que la cuente y regule en los casos de conflicto internacional, y en el presente debe estarse de lleno al aforismo eminentemente filosófico y justiciero de los romanos, según el cual *lo que es vicioso en su origen el trascurso del tiempo no lo mejora.*

Los decretos emitidos por el Gobierno de Honduras estableciendo el puerto de Amapala, no prueban otra cosa que aquella República ha estado en posesión de la isla de El Tigre; pero conocido hoy el origen de esa posesión, aducir tales decretos, como título primario, es caer en un lamentable círculo vicioso.

El más erudito y sabio de los historiadores hondureños, Presbítero don Antonio R. Vallejo, que ha levantado un verdadero monumento literario á su patria con la publicación del primer "Anuario Estadístico" de aquella República, el padre Vallejo, que no puede ignorar los derechos que El Salvador pretende tener sobre las expresadas islas; el padre Vallejo tan buen conocedor de los anales del país de Hibúeras no ha podido presentar, en dicha obra, un solo documento que justifique los derechos de Honduras en el archipiélago Fonsequino, circunstancia que no carece de valor, ya que el Padre Vallejo se ocupa de la discusión detallada de las cuestiones

- Derecho Natural.**—La asociación es garantía de la libertad.
- Derecho Constitucional.**—La declaración que hace el Poder Judicial de ser nula una ley, no debe ser respetada.
- Derecho Diplomático.**—El derecho de precedencia solo reconoce en la misma clase la fecha de la notificación oficial de la llegada.
- Derecho Internacional.**—La extradición de criminales es de derecho común de gentes y procede en todos los casos.
- Derecho Administrativo.**—El poder absoluto carece de fundamento racional.
- Leyes Administrativas.**—La ley de caminos puentes y calzadas vigente, es impracticable.
- Derecho Romano.**—La adopción.
- Filosofía del Derecho.**—Diferencia entre las obligaciones morales y las jurídicas.
- Economía Política.**—Los bancos establecidos en la República no desempeñan el importante papel que les señala la ciencia económica.
- Estadística.**—La Estadística es una ciencia que auxilia eficazmente á la Economía Política.
- Elocuencia Forense.**—La proposición y la confirmación, son las partes esenciales del discurso.
- Constituciones de Centro-América.**—¿Cuál de las Constituciones de Centro-América es la que dá más facultades al Poder Ejecutivo?
- Código Civil.**—Los esponsales no tienen ninguna fuerza obligatoria entre nosotros.
- Código de Procedimientos Civiles.**—¿Los jueces de Primera Instancia y los de Paz pueden practicar inventarios?
- Código de Comercio.**—Los libros de los comerciantes deben llenar ciertos requisitos para que hagan fé.
- Código Penal.**—La prescripción de la acción penal no se interrumpe por la comisión de una falta.
- Código de Instrucción Criminal.**—Casos en que debe absolverse al reo de la instancia.
- Código Militar.**—Delitos puramente militares.
- Código de Minería.**—La venta de una mina no puede rescindirse por razón de vicios redhibitorios ó lesión enorme.
- Medicina Legal.**—La embriaguez debe considerarse como circunstancia eximente de responsabilidad criminal.

